



**Resolución No. 0062  
(07 de Mayo de 2018)**

"Por medio de la cual se establece el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN GUAMAL, MAGDALENA, y se dictan otras disposiciones".

1

La Gerente de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Guamal, Magdalena, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en aplicación de la ley 87 de 1993, Decreto 1826 de Agosto 03 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la Administración Pública en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá

Que en el artículo 269 ibídem determinó que "en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno de conformidad con lo que dispone la ley"

Que el artículo 6 de la Ley 87 de 1993 dispuso que "el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos".

Que el artículo 13 de la citada Ley, estableció la institucionalización "al más alto nivel jerárquico" de un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno conforme la naturaleza de las funciones propias de cada organización".

Que el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, fijó como deber funcional "adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de auditoría interna que trata la ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen".

Que el artículo 5 del Decreto 2145 de 1999, fijó el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional del artículo 13 de la Ley 87 de 1993, como el responsable "de la coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.

Que mediante Decreto No. 648 de 2017, se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública, introduciendo modificaciones sustanciales en cuanto a la composición del mencionado Comité, ahora denominado "COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACION DE CONTROL INTERNO" y le asigna lo siguiente:

(...)

Meh



**Artículo 2.2.21.1.5 Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, integrado por:

1. El representante legal quien lo presidirá.
  2. El jefe de planeación o quien haga sus veces.
  3. Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal.
  4. El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.
- (SIC) El jefe de control interno o quien haga sus veces, participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.

**Artículo 2.2.21.1.6 Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI;
- b) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración;
- c) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento
- d) Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar;
- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna;
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría;
- g) Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta;
- h) Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

**Parágrafo 1º.** El Comité se reunirá como mínimo dos (2) veces en el año.

**Parágrafo 2º.** En las entidades que no cuenten con servidores públicos que hagan parte de la alta dirección, las funciones del comité serán ejercidas directamente por el representante legal de la entidad y los servidores públicos que se designen.

**Parágrafo 3º.** En las entidades donde exista comité de auditoría este asumirá las funciones relacionadas en los literales b), c), e) y f) del presente artículo e informarán al comité institucional de coordinación de control interno de su estado y desarrollo. (...).

Que se hace necesario establecer en esta E.S.E. el Comité de Coordinación de Control Interno" conforme a las disposiciones normativas expuestas, para su adecuado funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto,



## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno "CICI", de la E.S.E. HOSPITAL "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" de GUAMAL, MAGDALENA"; como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- Gerente de la E.S.E. - Dra. Milena del Carmen Chaves Charris
- Auxiliar de Enfermería con funciones de Planeación - Lic. Carmen Cecilia Quintana Ávila
- Tesorero (Profesional Universitario) - Dr. Bekember Cárdenas Viadero
- Auxiliar de Enfermería con funciones de Coordinación PAI - Lic. Patricia Buelvas Días

**PARAGRAFO PRIMERO:** El comité estará presidido por la Gerente de la E.S.E., en su calidad de representante legal de la Entidad, y hará las veces de Secretario Técnico, el Jefe Asesor de Control Interno, quien participará de las **deliberaciones con voz, pero sin voto**, y quien a su vez, tendrá el deber de suscripción y custodia de las actas que soportaran las actuaciones del mismo. En ausencia del representante legal de la entidad, el comité será presidido por el integrante de mayor jerarquía que asista a la respectiva reunión.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La participación de los integrantes permanentes del Comité resultará indelegable.

**PARAGRAFO TERCERO:** En armonía con el Sistema de Administración de Riesgos de la Entidad, el Comité sesionará cada tres (03) meses, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, o cuando el Presidente y/o la Jefe de la Oficina de Control Interno de la E.S.E., así lo decidan.

**PARAGRAFO CUARTO:** Constituye quórum para deliberar la presencia de la tercera parte del total de miembros del Comité, advirtiendo que constituye quórum decisorio para la adopción de decisiones el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes de la mayoría simple del Comité.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objetivo del CICI, es el de impartir lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, garantizando su efectividad para el cumplimiento de los logros, objetivos y metas institucionales. Así como lo señala el artículo 2 de la ley 87 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Conforme a los principios legales que inspiran su existencia, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI;

hch



- b) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración;
- c) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento;
- d) Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar;
- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna;
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría;
- g) Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta;
- h) Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

Sin perjuicio de las funciones señaladas, el secretario técnico del comité será el encargado de formular las estrategias que estime pertinentes para el cumplimiento de las políticas fijadas en materia de Control Interno, así como de armonizar el modelo institucional a las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** Las funciones del secretario del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno "CICI" son las siguientes:

- a) Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias
- b) Asistir a las reuniones del Comité
- c) Presentar los informes, recomendaciones que en su calidad de secretario técnico, le corresponde para la toma de decisiones
- d) Preparar y presentar al Comité los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo
- e) Coordinar la realización de las actividades que se desprendan de las decisiones del Comité
- f) Elaborar las actas y llevar el archivo correspondiente
- g) Realizar seguimiento a los planes de trabajo de los miembros del comité

**ARTICULO QUINTO:** Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno "CICI" son de dos clases:

- Ordinarias: el Comité se reunirá ordinariamente de forma semestralmente
- Extraordinarias: aquellas exigidas para la toma de decisiones oportuna y preventiva

**ARTICULO SEXTO:** La inasistencia injustificada a las reuniones al comité de carácter ordinario y extraordinario, por parte de cualquiera de sus miembros, será causal de mala conducta.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las funciones de la oficina de Control Interno o quien haga sus veces de la E.S.E. Hospital "Nuestra Señora del Carmen" de Guamal – Magdalena, son las siguientes:

*Mch*



- Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad
- Asesorar y apoyar a los directivos en el mejoramiento del Sistema Institucional a través del cumplimiento de los roles de Control Interno a través de los siguientes roles establecidos:
  - 1- Liderazgo estratégico
  - 2- Enfoque hacia la prevención
  - 3- Evaluación de la gestión del riesgo
  - 4- Evaluación y seguimiento
  - 5- Relación con entes externos de control

5

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 146 del Decreto 648 de 2017, el jefe de la oficina de control interno de la E.S.E. HOSPITAL "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" de GUAMAL, MAGDALENA", debe adoptar y aplicar los lineamientos y modelos que para efecto establezca el departamento administrativo de la función pública, que como mínimo son los siguientes instrumentos:

- a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencias de este.
- b) Estatuto de auditoría
- c) Plan de auditoría
- d) Carta de representación

**ARTICULO NOVENO:** El presente acto rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones administrativas proferidas anteriormente por esta entidad, que sean contrarias a esta Resolución.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:**

Dada en Guamal Magdalena a los 07 días del mes de Mayo del año 2018.

*Milena Chaves*  
**MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS**  
**Gerente E.S.E.**